



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0185-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0243/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0243/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0185-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Joll Cervante Rivera Olivo y María de los Ángeles Montero de Jesús, en representación de la menor de edad Hanselis Glorimar Rivera Montero, mediante instancia de fecha seis de julio del año dos mil veinticuatro (06/07/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 15 de julio del año dos mil veinticuatro (15/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hanselis Glorimar Rivera Montero, registrada con el Número de Evento 226-09-2013-01-00000322, asentada bajo el núm. 000120, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0120, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción, Boca Chica; incoada por Joll Cervante Rivera Olivo y María de los Ángeles Montero de Jesús, en representación de la menor de edad Hanselis Glorimar Rivera Montero, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 138-0000923-8 y 226-0009307-8, respectivamente, domiciliados y residentes en el Residencial Villas Panamericanas, de la calle Ricardo Cartir, edificio núm. 9-E, apartamento 2-B, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; representados por Lcda. Karina Marcel Eusebio Obispo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 226-0019846-3, con domicilio profesional abierto en la calle 20 de diciembre núm. 13-A, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha seis de julio del año dos mil veinticuatro (06/07/2024); recibida en la Secretaría General de este Tribunal 15 de julio de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de los solicitantes

Las partes accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma se declare bueno y valida la presente instancia contentiva del cambio de nombre de su hija HANSELIS GLORIMAR RIVERA MONTERO, para que en lo adelante se llame JOLLGELIS GLORIMAR RIVERA MONTERO, por ser la forma en que generalmente se le conoce. SEGUNDO: Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, dar cumplimiento a la sentencia después de haber cumplido con las demás formalidades. TERCERO: Ordenar cualquier otra medida que a juicio del Tribunal garanticen los derechos de los accionantes. CUARTO: Compensar las costas procesales por tratarse en asuntos de familia.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Hanselis Glorimar Rivera Montero, registrada con el Número de Evento 226-09-2013-01-00000322, asentada bajo el núm. 000120, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0120, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción, Boca Chica.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 138-0000923-8 correspondiente a Joll Cervante Rivera Olivo.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 226-0009307-8 correspondiente a María de los Ángeles Montero De Jesús.
- 4) Fotocopia de la Solicitud de Estudios Inmunohistoquímica y/o Moleculares del Instituto de Oncología Dr. Heriberto Pieter, de fecha uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (01/07/2024) correspondiente a la menor de edad Hanselis Glorimar.
- 5) Fotocopia de la historia clínica de fecha uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (01/07/2024) correspondiente a la menor de edad Hanselis Glorimar.
- 6) Fotocopia de la Biopsia Quirúrgica del Departamento de Patología del Instituto de Oncología Dr. Heriberto Pieter, de fecha doce del mes de junio del año dos mil veinticuatro (12/06/2024) correspondiente a la menor de edad Hanselis Glorimar.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Aviso de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticuatro (25/07/2024), contentivo de aviso de autorización de solicitud para cambio de nombre.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0190-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La parte solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Hanselis Glorimar”, para que en lo adelante figure “Jollgelis Glorimar”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la menor de edad, figura su nombre como Hanselis Glorimar, de sexo femenino, nacida el día quince del mes de mayo del año dos mil trece (15/05/2013), en el Centro Medico Cuevas Leclerc, hija de Joll Cervante Rivera Olivo y María De Los Ángeles Montero De Jesús; b) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Jollgelis Glorimar”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2024, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Joll Cervante Rivera Olivo y María de los Ángeles Montero de Jesús, en representación de la menor de edad Hanselis Glorimar, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hanselis Glorimar Rivera Montero, registrada con el Número de Evento 226-09-2013-01-00000322, asentada bajo el núm. 000120, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0120, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción, Boca Chica, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción, Boca Chica, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Jollgelis Glorimar”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como: “Jollgelis Glorimar”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez Suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg